

AVISO 022 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, treinta (30) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0530-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **25 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0041 del 17 de marzo del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Transmar E.U.”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la empresa “Transmar E.U.”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0530-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 25 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0041 del 17 de marzo del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Transmar E.U.””

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante la resolución No. 0041 del 17 de marzo del 2003, se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Transmar E.U.”, identificada con NIT 839000467-1.

Que mediante la resolución No. 0086 del 19 de mayo del 2003 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación de la Empresa Nacional Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Transmar E.U.”, en el sentido de adicionar un área geográfica.

Que mediante la resolución No. 0355 del 13 de noviembre del 2003 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación de la Empresa Nacional Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Transmar E.U.”, en el sentido de adicionar un área geográfica.

Que mediante los oficios No. 29201203078 MD-DIMAR-SUBMERC, del 25 de junio del 2012, y No. 29202602456 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 21 de abril del 2026, se le

solicitó a “Transmar E.U.” la verificación, actualización y formalización de su información y situación; documentos de los cuales no se cuenta con respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la sociedad “Transmar E.U.” (hoy en liquidación), encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: Último año renovado: 2001. Que por escritura pública No. 98 del 09 de marzo de 2001, otorgada por Notaria Única de Maicao, registrada en esta Cámara de Comercio (de la Guajira) bajo el No. 10450 del libro IX del registro mercantil el 26 de marzo de 2001, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada Transmar E.U. Que la persona jurídica se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración y que su vigencia fue hasta el 09 de marzo de 2016.

Que el artículo 222 del Código de Comercio de Colombia contempla que: “Liquidación de la Sociedad. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación”.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0041 del 17 de marzo del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Transmar E.U.”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)

Que, en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante la resolución No. 0041 del 17 de marzo del 2003, toda vez que “Transmar E.U.” se encuentra actualmente disuelta por vencimiento de término, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0041 del 17 de marzo del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Nacional Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Transmar E.U.”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la empresa “Transmar E.U.”, o a su apoderado debidamente constituido, a través de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

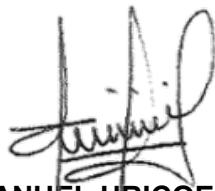
ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar enviará copia de la notificación a las Capitanías de Puerto de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, San Andrés, Turbo, Coveñas, Providencia, a la Subdirección de Marina Mercante y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

